



SATT

I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE CODIGO DE CONTRIBUYENTE

1	Tipo	Apellidos y Nombres o Razón Social	2	Tipo	Número de Documento
3	Apellidos y Nombres del Cónyuge		4	Tipo	Número de Documento

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONAS JURIDICAS / NATURALES)

5	Tipo	Apellidos y Nombres	6	Tipo	Número de Documento
---	------	---------------------	---	------	---------------------

III. DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

Departamento	Provincia	Distrito	Urbanización, Lugar, Kilómetro, etc.	Residencial / Conjunto Habitac.			
Avenida, Jirón, calle, pasaje, etc.	Num. Finca	Interior	Manzana	Lote	Edificio / Block	Piso	Grupo / Sector
Referencia Domicilio Fiscal							
MOTIVO				CONTROL INTERNO			

IV. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

Nº	Código Predio	Código Catastral	Ubicación del Predio	Valuo	% Exon.	% Cond.	Valuo Afecto
				TOTAL BASE IMPONIBLE			

V. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL

Tramos de la Base Imponible			Impuesto Predial Anual	
En U.I.T.	En Soles	Alicuota	Por tramo	Acumulado
0 a 15		0.2 %		
Más de 15 a 60		0.6 %		
Más de 60 a más		1.0 %		

Sello SATT

Trujillo, de del

Firma del Contribuyente ó Representante Legal

Nombre:

D.N.I.

WEB: www.satt.gob.pe SATT EN LINEA: 481700

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS VALORES
CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SON VERDADEROS

Ver información al reverso.

NOMENCLATURA UTILIZADA

Tipo DE CONTRIBUYENTE	
CAS: 01, 05	
PI	Persona Natural Individual
SC	Representante Sociedad Conyugal
SS	Sucesión
ME	Menor de Edad
IV	Instituciones Varias

Tipo DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
CAS: 02, 04, 06			
DNI	Documento Nacional de Identidad	CEX	Carnet de Extranjería
RUC	Registro Unico de Contribuyente	PFR	Partida o Ficha Registral
CFA	Carnet de Identificación FFAA	RAD	Registro Administrativo

T.U.O. DE LA LEY DE TRIBUTACION MUNICIPAL - D.S. N° 156-2004

IMPUESTO PREDIAL : Es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (Art. 8°)

PREDIO: Terrenos, edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación (Art. 8°).

SUJETO PASIVO : Las personas naturales o jurídicas propietarias, de los predios, cualesquiera sea su naturaleza. (Art. 9°)

Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título de los predios afectos. (Art. 9°)

BASE IMPONIBLE : Monto constituido por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en el distrito.

OBLIGACION DE DECLARAR : (Art. 14°)

- ⊙ Cuando se adquiera un bien inmueble (casa, departamento, terreno, etc.), bajo cualquier modalidad.

PLAZO: En caso de Arbitrios, la obligación se inicia al mes siguiente de producida la compra.

Hasta el último día del mes de febrero del año siguiente (para cálculo del impuesto predial).

- ⊙ Cuando se produzcan modificaciones en el predio, ya sea a nivel de características como a nivel de construcción, que sobrepasen las 5 UIT's.

PLAZO: Hasta el último día del mes siguiente de producidas las modificaciones.

- ⊙ Cuando se realice una subdivisión, acumulación o independización del predio.

PLAZO: Hasta el último día del mes siguiente de producidas las modificaciones.

- ⊙ Cuando se realice una transferencia (vendedor) del dominio del predio, bajo cualquier modalidad.

PLAZO: Hasta el último día del mes siguiente de producida la venta.

- ⊙ ANUALMENTE hasta el último día del mes de febrero; salvo el SATT actualice los valores y éstos no sean objetados dentro del plazo de ley.

ESCALA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO PREDIAL : (Art. 13°)

- ⊙ Se calcula aplicando a la base imponible la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo de autovalúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

ALCABALA : Es el impuesto que grava las TRANSFERENCIAS de inmuebles a título oneroso o gratuito, cualesquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio. (Art. 21°)

SUJETO PASIVO : Las personas naturales o jurídica, compradores o adquirentes del inmueble. (Art. 23°)

BASE IMPONIBLE : El valor de la transferencia, el cual no podrá ser menor al autovalúo del predio correspondiente al ejercicio en que se produce la transferencia ajustado por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). (Art. 24°)

TASA: Corresponde al 3%, siendo de cargo exclusivo del comprador, sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al impuesto el tramo comprendido por las primeras 10 UIT del valor del inmueble. (Art. 25°, modif. por el Art. 1 de la Ley 27963)

PLAZO DE PAGO: Hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia (Art. 26°)

ARBITRIOS MUNICIPALES: Son las tasas creadas por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o mantenimiento por la Municipalidad de un servicio público. (Art. 66° e Inc. a) del Art. 68°)

CODIGO TRIBUTARIO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Se realiza mediante la verificación del hecho generador de la obligación tributaria se señala la base imponible y se calcula la cuantía del tributo. Esto puede ser realizado tanto por el Deudor Tributario, como por el SATT.

INICIO DE LA DETERMINACION : Se inicia por acto del deudor tributario o a propia iniciativa del Servicio de Administración Tributaria.

OBLIGACION TRIBUTARIA : Es el vínculo entre Deudor Tributario y SATT, establecido por ley. Es de derecho público y exigible Coactivamente.

DEUDOR TRIBUTARIO : Persona Natural o Jurídica obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, como contribuyente o como responsable.

DOMICILIO FISCAL : Lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, (Art. 11°) presumible en caso se requiera: Art. 12° y 13°

REPRESENTANTE - RESPONSABLE SOLIDARIO :

- ⊙ Los padres, tutores y curadores de incapaces, los representantes legales y los designados por las personas jurídicas; los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes, los mandatarios, gestores de negocios, albaceas, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y de sociedades; cuando por ACCION u OMISION del representante se produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias del representado, o por negligencia grave o abuso de facultades, SE DEJEN DE PAGAR LAS DEUDAS TRIBUTARIAS. (Art. 16°).
- ⊙ Los herederos y legatarios, los socios, los adquirentes del activo y pasivo de la empresa o entes colectivos, con o sin personería jurídica (Art. 17°)
- ⊙ Los agentes de retención o percepción, los terceros notificados para efectuar un embargo en forma de retención, los depositarios de bienes embargados, LOS VINCULADOS ECONOMICAMENTE con el deudor tributario (Art. 18°)

INFRACCION TRIBUTARIA : Toda acción u omisión que importe VIOLACION A LAS NORMAS TRIBUTARIAS.

FRACCIONAMIENTO TRIBUTARIO : EL SATT está facultado para conceder Fraccionamiento de la deuda tributaria siempre y cuando, el deudor tributario, cumpla con los requisitos que establezca el SATT.